

## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**TERCERA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente:** CDHEC/3/2022/028/R

**Asunto:** Conclusión por incompetencia.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a día 23 de febrero de 2022.-----

Se tiene por recibida la queja presentada ante este Organismo por   
 en la cual reclama actos presuntamente violatorios de los  
Derechos Humanos en su perjuicio; sin admitir la instancia, regístrese en el Libro  
de Gobierno con el número estadístico que le corresponda, y toda vez que los  
hechos de que se duele el quejoso, son atribuidos a servidores públicos del  
**Instituto Nacional Electoral INE de Piedras Negras, Coahuila**, autoridad que  
tiene el carácter federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo  
106, fracción III de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de  
Coahuila, este Organismo resulta incompetente para conocer, por lo que con  
fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos; 19 y 106, fracción III, de la Ley y, 79 y 94, Fracción I,  
del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del  
Estado de Coahuila de Zaragoza, remítase la queja a la Oficina Foránea de la  
Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Torreón, Coahuila para que  
determine lo procedente. Dígase a la parte quejosa que a dicho Organismo se  
remitirá la queja para el trámite que corresponda. Así lo acordó y firma el  
**Licenciado**  Tercer Visitador Regional de la Comisión  
de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

